

Noticias NIIF

Enero-Febrero 2018

Lo que debe saber

Reforma fiscal de Estados Unidos – contabilización según las NIIF

En este número:

1. Lo que debe saber

- Reforma fiscal de EEUU – contabilización según las NIIF
- Decisión del CINIIF sobre intereses y sanciones relacionados con impuestos a la renta

2. Temas del mes

Blog de las NIIF:
Contabilización de la criptomoneda

3. Recién salido de la imprenta

Panorama general

El 22 de diciembre de 2017, el presidente Donald Trump promulgó amplios cambios en el sistema tributario de Estados Unidos. Estos cambios se promulgaron sustancialmente para fines contables en el año 2017 y deberían reflejarse en los estados financieros al 31 de diciembre de 2017.

Los cambios en la ley tributaria que se resumen a continuación podrían tener un impacto significativo en los impuestos actuales y diferidos de las entidades con presencia fiscal en Estados Unidos.

Cambios en la ley fiscal	Impacto sobre la contabilidad de impuestos en las NIIF
<p><i>Tasa impositiva.</i> La tasa del impuesto corporativo federal de Estados Unidos se reduce de la tasa existente del 35% al 21% con efecto a partir del 1 de enero de 2018, independientemente del año fiscal de la entidad. Las entidades que no tienen una fecha de presentación al 31 de diciembre estarán sujetas inicialmente a una tasa corporativa prorrateada que se aplicará al primer ejercicio fiscal que finalice después del 31 de diciembre de 2017. Por ejemplo, una entidad con fecha de informe del 30 de junio de 2018 aplicaría una tasa prorrateada de impuestos corporativos en Estados Unidos de aproximadamente 28%.</p>	<p>Los activos por impuestos diferidos y los pasivos por impuestos diferidos se deben volver a medir utilizando la nueva tasa impositiva, que se aplicará cuando se reviertan las diferencias temporarias existentes. Las entidades con fechas de informe distintas al fin de año calendario podrán reconocer el impacto de los cambios en la legislación fiscal en el período intermedio en el que se promulgaron. También es aceptable distribuir el efecto durante el resto del período de presentación de informes a través de la estimación de la tasa de impuesto anual efectiva para los períodos intermedios de presentación de informes. Las entidades con fechas de informe distintas al fin de año calendario también deben considerar si las diferencias temporales se revierten durante un período en el que se aplica una tasa impositiva prorrateada.</p>

Cambios en la ley fiscal	Impacto sobre la contabilidad de impuestos bajo NIIF
<p><i>La derogación del impuesto mínimo alternativo (AMT, por sus siglas en inglés).</i> Se derogó el AMT. Los traspasos de AMT a ejercicios posteriores (<i>carry-forwards</i>) a partir del 1 de enero de 2018 ahora pueden compensarse con los impuestos ordinarios, y los saldos restantes serán reembolsables durante los próximos cuatro años.</p>	<p>Los activos por impuestos diferidos no reconocidos deben reevaluarse ahora que se espera que los traspasos a ejercicios posteriores, en general, sean totalmente reembolsables. Las entidades deben decidir si reclasifican los traspasos de AMT a ejercicios posteriores como cuentas por cobrar. Una entidad podría clasificar los traspasos de AMT a ejercicios posteriores como activos por impuestos diferidos si se recuperarán contra obligaciones tributarias futuras, o como una cuenta por cobrar si serán reembolsados en efectivo. Existe una opción de política contable para descontar o no los saldos de impuestos actuales. El personal del FASB ha llegado a la conclusión de que los traspasos de AMT a ejercicios posteriores no deben descontarse bajo los PCGA de Estados Unidos, independientemente de la forma esperada de recuperación.</p>
<p><i>Cambios en la forma en que se recuperan las pérdidas netas de operación (NOL, por sus siglas en inglés).</i> Las pérdidas netas de operación generadas después de 2017 se pueden trasladar a ejercicios posteriores por un período indefinido, pero generalmente no se pueden trasladar a un ejercicio anterior. La utilización se limitará al 80% de los ingresos gravables en cada año. No hay cambios en las reglas aplicadas a los NOL generado antes del cierre del 2017.</p>	<p>Estos cambios podrían alterar la evaluación de la recuperabilidad de los activos por impuestos diferidos que surgen de las pérdidas netas de operación. Los cambios afectarán en gran medida la recuperabilidad de las pérdidas netas de operación que surjan después del 1 de enero de 2018, pero también podría haber un impacto en las diferencias temporales existentes que se espera que se revertan en pérdidas netas de operación después de esa fecha.</p>
<p><i>Limitación de los gastos por intereses.</i> Se ampliarán las limitaciones de deducción de intereses existentes. Las deducciones de intereses se limitarán al 30% del ingreso tributable ajustado. Los intereses no recuperados en el año en el que se incurren pueden trasladar a ejercicios posteriores indefinidamente.</p>	<p>Esto potencialmente creará activos por impuestos diferidos adicionales que deberán evaluarse para la recuperabilidad. Los intereses del período actual se deducirán primero, lo que podría restringir la capacidad de una entidad para reconocer los activos por impuestos diferidos para las deducciones de intereses trasladadas a períodos posteriores en algunos casos.</p>
<p><i>Recuperación de costos (gasto completo).</i> Ciertos gastos de capital incurridos después del 27 de septiembre de 2017 y antes del 1 de enero de 2023 pueden darse de baja inmediatamente para efectos fiscales. Las empresas también pueden optar por no dar de baja inmediatamente los activos que califican.</p>	<p>Esta opción podría afectar el cargo fiscal corriente en 2017. Podría crear nuevas diferencias temporales imponibles en 2017 y activos por impuestos diferidos adicionales para las pérdidas impositivas trasladadas a ejercicios posteriores (si se determina una pérdida imponible) que deberían evaluarse para la recuperabilidad. Los pasivos y activos por impuestos diferidos se medirían a la nueva tasa impositiva más baja que aplique al momento en que se revertan.</p>
<p><i>Régimen territorial de impuestos.</i> Las disposiciones fiscales internacionales modifican el enfoque de Estados Unidos respecto a la tributación de las utilidades extranjeras, incluyendo la transición a un “régimen territorial” que proporciona una deducción por dividendos recibidos (DRD, por sus siglas en inglés) del 100% sobre ciertos dividendos que califican de subsidiarias extranjeras.</p>	<p>Las nuevas reglas podrían hacer que las entidades vuelvan a evaluar si una diferencia de base externa existente revertirá en el futuro previsible y podría afectar la medición de cualquier pasivo por impuestos diferidos que surja de las inversiones en subsidiarias. Los dividendos futuros pagados por subsidiarias extranjeras no serán gravados, pero podría haber retenciones y otras consecuencias impositivas impuestas por la jurisdicción extranjera sobre dichos dividendos.</p>

Cambios en la ley fiscal	Impacto sobre la contabilidad de impuestos bajo NIIF
<p><i>Impuesto extraordinario sobre repatriación presunta – “toll charge”.</i> Habrá una repatriación presunta obligatoria de las utilidades y ganancias (E&P) no distribuidas previamente de las sociedades extranjeras propiedad de las casas matrices de EE. UU. La tasa aplicada depende de los activos líquidos y no líquidos de las subsidiarias. Se pueden utilizar las pérdidas netas de operación para reducir los ingresos imponibles derivados de la repatriación presunta y se pueden utilizar los créditos fiscales por los impuestos en el extranjero (FTC, por sus siglas en inglés) para liquidar el <i>toll charge (peaje)</i>. El cargo neto puede pagarse en un plazo de ocho años.</p>	<p>Habrà un pasivo por impuesto a la renta actual en 2017 para el <i>toll charge (peaje)</i>. Existe una opción de política contable para descontar o no los saldos de impuestos actuales. El pasivo tributario actual podría afectar la recuperabilidad de los activos por impuestos diferidos no reconocidos existentes. El personal de FASB ha llegado a la conclusión de que este pasivo no debe descontarse según los PCGA de Estados Unidos.</p>
<p><i>Impuestos sobre las ganancias extranjeras.</i> Ciertos ingresos intangibles globales sujetos a baja tributación (GILTI, por sus siglas en inglés) generados por subsidiarias de controladoras estadounidenses serán ingresos gravables para la controladora cada año, con base en el exceso de ingresos extranjeros sobre un rendimiento específico (rendimiento presunto sobre activos tangibles de sociedades extranjeras). Esto dará como resultado un impuesto de Estados Unidos sobre las utilidades en el extranjero cuando: (i) no haya una base grande de activos fijos agregados en el extranjero; y (ii) se gravan las utilidades extranjeras a una tasa baja.</p>	<p>Sería aceptable, según las NIIF, reconocer el cargo por GILTI en el año en que se incluye en la declaración de impuestos sobre la base de que es desencadenado por la existencia, sobre una base agregada, de un “exceso” de ingresos extranjeros con un bajo nivel de impuestos en ese año. También podría ser aceptable incluir el impacto del cargo de GILTI en la tasa impositiva utilizada para medir los impuestos diferidos por diferencias temporarias que se espera que reviertan como GILTI. Se requerirá juicio para determinar si esto es o no es apropiado, y la administración debe considerar, por ejemplo, si es probable que la entidad esté sujeta al cargo GILTI de manera consistente, y si es posible hacer una estimación confiable de su impacto. Deben hacer claras revelaciones del modelo de contabilidad aplicado, los juicios realizados y el impacto contable. El personal del FASB ha concluido que existe una opción de política contable según los PCGA de Estados Unidos para reconocer GILTI, ya sea como un costo del período o incluirlo en la medición de los impuestos diferidos.</p>
<p><i>Incentivo para producción en EE.UU. para venta a clientes extranjeros.</i> Se ha introducido una deducción adicional para las empresas estadounidenses que producen en el país y venden en el extranjero, denominada ingreso intangible derivado en el extranjero (FDII, por sus siglas en inglés). La deducción es del 37.5% (reducido a 21.875% para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2025) para la porción de los ingresos generados en el extranjero que excede un rendimiento fijo de la inversión en activos comerciales calificados.</p>	<p>No se aborda específicamente este tipo de deducción en la NIC 12. El reconocimiento en el año en que las deducciones se incluyen en la declaración de impuestos sería un enfoque aceptable según las NIIF, sobre la base de que son las ventas en el extranjero en cada año las que desencadenan la deducción. También podría ser aceptable incluir el impacto en la tasa impositiva utilizada para medir los impuestos diferidos sobre las diferencias temporarias que estarán sujetas a FDII en la reversión. Se usa el juicio para determinar si esto es o no es aceptable, y la decisión dependerá de los hechos y circunstancias específicos de la entidad. Deben hacer claras revelaciones del modelo de contabilidad aplicado, los juicios emitidos y el impacto contable. En nuestra opinión, FDII debe contabilizarse como una deducción especial según los PCGA de Estados Unidos y reconocerse en el año en que se solicita la deducción.</p>
<p><i>Créditos fiscales extranjeros (FTC).</i> Existen modificaciones importantes en las disposiciones de FTC, y se derogan ciertos créditos fiscales por los impuestos indirectos extranjeros.</p>	<p>Esto podría afectar la evaluación de la recuperabilidad de los activos por impuestos diferidos relacionados con FTC.</p>

Cambios en la ley fiscal	Impacto sobre la contabilidad de impuestos bajo NIIF
<p><i>Disposiciones para prevenir la erosión de la base impositiva: impuesto mínimo sobre ciertos pagos de partes relacionadas.</i> Se pagará un impuesto mínimo, conocido como BEAT, cuando el cálculo del impuesto bajo BEAT exceda la obligación tributaria ordinaria de la sociedad (después de la aplicación de ciertos créditos). BEAT es un ingreso tributable modificado después de volver a agregar los pagos por erosión de la base, tales como pagos a personas extranjeras relacionadas (generalmente excluyendo los pagos por el costo de los bienes vendidos).</p>	<p>El personal del FASB ha llegado a la conclusión de que las diferencias temporarias deben medirse a las tasas de impuestos ordinarias y, por lo tanto, los efectos de BEAT deben contabilizarse en el año en que se incurre. Este enfoque sería aceptable según las NIIF.</p>

Reconocimiento de la nueva medición de impuestos diferidos

Las NIIF requieren que la nueva medición de los impuestos diferidos se registre fuera de los resultados si el impuesto diferido se relaciona con partidas previamente reconocidas en otros resultados integrales o patrimonio, lo que comúnmente se conoce como “seguimiento hacia atrás” (*backward tracing*). A veces podría ser difícil determinar cómo asignar la nueva medición. Por ejemplo, un cambio en la tasa impositiva podría afectar un saldo de impuestos diferidos que anteriormente se reconocía parcialmente fuera de los resultados (por ejemplo, en relación con un pasivo por beneficios a los empleados). Una asignación prorrateada razonable, u otro método adecuado que logre una asignación más apropiada, puede usarse para reflejar las circunstancias de una entidad.

Juicios y estimaciones

Los cálculos y las evaluaciones requeridos por los cambios en la legislación fiscal de EE. UU. son complejos, y algunas entidades pueden tener dificultades para completar el análisis antes de que se emitan los estados financieros de 2017.

Los desafíos incluirán el tiempo necesario para completar y cotejar los datos para los cálculos, la aplicación real de la nueva ley y la comprensión de algunas de las implicaciones contables.

La gerencia debe hacer todo lo posible para hacer una estimación fiable del impacto contable de cada aspecto de los cambios en la legislación tributaria, teniendo en cuenta “información fiable que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta” (NIC 8, párrafo 5), junto con el enfoque existente de la entidad sobre las posiciones fiscales inciertas. Los ajustes posteriores se contabilizarían normalmente como un cambio en la estimación. En casi todos los casos, la administración debería poder hacer una estimación fiable.

Las entidades también deben presentar todas las revelaciones pertinentes requeridas, incluidas las requeridas por la NIC 12 y también las revelaciones sobre los juicios y las incertidumbres de estimación requeridas por los párrafos 125 a 133 de la NIC 1.

Otras consideraciones contables

Los cambios en la ley tributaria podrían tener otras consecuencias contables. Esto podría afectar, por ejemplo, la contabilidad de coberturas, las pruebas de deterioro y las revelaciones sobre liquidez. El alcance del impacto y las áreas afectadas dependerán de las circunstancias particulares de la compañía.

Se incluye información detallada adicional sobre los cambios en la [US In depth publication - Accounting considerations of US tax reform](#) (Publicación a fondo de EE.UU. - Consideraciones contables de la reforma tributaria de EE.UU.).

Decisión del CINIIF sobre intereses y sanciones relacionadas con impuestos a la renta

Tema

El Comité de Interpretaciones (CI) de las NIIF emitió una decisión de agenda en septiembre de 2017 sobre intereses y sanciones relacionados con los impuestos a la renta.

La CINIIF 23, “Incertidumbres sobre los tratamientos del impuesto a las ganancias”, se aplica a los impuestos a las ganancias dentro del alcance de la NIC 12, “Impuestos a las ganancias”. No aborda la contabilización de intereses y sanciones relacionadas con los impuestos a la renta. El CI consideró si debería o no desarrollar una guía y concluyó que los beneficios de las mejoras en la información financiera de un proyecto para considerar los intereses y las sanciones no superarían los costos. Por lo tanto, decidió que no debería desarrollar una guía, y emitió una decisión de agenda.

El CI observó en la decisión de agenda que las entidades no tienen una opción de política contable entre aplicar la NIC 12 y aplicar la NIC 37, “Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes”, para intereses y sanciones. Si una entidad considera que una cantidad específica por pagar o por cobrar por intereses y sanciones es un impuesto a la renta, se aplica la NIC 12 a esa cantidad. Si una entidad no aplica la NIC 12 a una cantidad por pagar o por cobrar por intereses y penalidades, entonces se aplica la NIC 37 a esa cantidad.

El CI también observó que:

- una entidad revela su juicio a este respecto aplicando el párrafo 122 de la NIC 1, “Presentación de estados financieros”, si tiene un efecto significativo sobre los montos reconocidos en los estados financieros; e
- independientemente de si una entidad aplica la NIC 12 o la NIC 37 cuando contabiliza intereses y sanciones, la entidad revela

información sobre dichas partidas si es material, porque tanto la NIC 12 como la NIC 37 establecen requisitos de revelación.

Impacto

¿Quién podría ser afectado?

Cualquier entidad que reciba o pague intereses o sanciones relacionados con el impuesto a la renta podría verse afectada por la decisión de agenda.

¿Cuál es el impacto?

En ausencia de una guía específica en la NIC 12, algunas entidades podrían actualmente hacer una elección de política contable para determinar si se aplica la NIC 12 o la NIC 37 a intereses y sanciones relacionados con el impuesto a la renta cuando existen posiciones fiscales inciertas. Estas entidades ahora deberán considerar la naturaleza específica de los intereses y las sanciones para determinar qué norma se aplica. Esto podría dar lugar a diferencias de reconocimiento, medición y revelación en algunos casos y a un cambio en la presentación del estado de resultados.

¿Cuándo es efectiva la decisión de agenda? La decisión de agenda aclara la guía existente y es, por lo tanto, efectiva de inmediato. Las entidades con una fecha de informe poco después de emitirse la decisión de agenda deben evaluar si se aplica la decisión de agenda en esa fecha. Se deben considerar las opiniones de cualquier regulador de valores pertinente como parte de esa evaluación. ¿Qué deberían hacer las entidades? Las entidades afectadas deben evaluar su enfoque para contabilizar intereses y sanciones relacionados con el impuesto a la renta, y si sus políticas contables y presentación deben ser modificadas. Un cambio en las políticas contables debe contabilizarse retrospectivamente de acuerdo con la NIC 8, “Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores”.

Perspicacia

Las entidades tienen que decidir si un monto específico a pagar o a cobrar por intereses y sanciones es un impuesto a la renta. Las decisiones de agenda del

CI en [marzo de 2006](#) y [mayo 2009](#) señalaron que la NIC 12 define los impuestos a la renta como impuestos que se basan en ganancias imponibles, y el término “ganancia imponible” implica una noción de un importe neto en vez de bruto.

Se requiere juicio para determinar qué norma se aplica. La administración debe considerar la sustancia e intención de la ley tributaria y el proceso de liquidación con la autoridad tributaria para determinar si los intereses y las sanciones son componentes separados contabilizados mediante la aplicación de la NIC 37 o como parte de una liquidación global con la autoridad tributaria contabilizados mediante la aplicación de la NIC 12.

Debe aplicarse la norma pertinente de manera uniforme a todos los aspectos de la contabilidad.

- Debe aplicarse la guía contenida en la NIC 12 (y la CINIIF 23 con efecto a partir del 1 de enero de 2019) para determinar la unidad contable y para el reconocimiento y la medición de los montos que están dentro del alcance de esa norma. Esto incluiría, por ejemplo, reconocer los impuestos corrientes fuera de los resultados si se relacionan con partidas reconocidas fuera de resultados, y aplicar la política contable de la entidad para descontar los saldos de impuestos corrientes.
- Los montos que se determine que están en el alcance de la NIC 37 serán reconocidos y medidos de acuerdo con esa norma. Los intereses que se determina que están en el alcance de la NIC 37 se reconocerán como gastos financieros, y las sanciones se registrarán como gastos operativos.

La administración debe revelar claramente, de acuerdo con la NIC 1, la norma que se ha aplicado a los intereses y las sanciones si el impacto es material. ¿Dónde pueden las entidades encontrar más detalles?

Consulte la [Actualización de IFRIC de septiembre de 2017](#) para la decisión completa de agenda.

Temas del mes

Blog de PwC sobre las NIIF

Contabilidad para la criptomoneda

¿Qué es una criptomoneda?

Antes de que saquemos nuestros grandes libros de contabilidad, demos un repaso rápido sobre las criptomonedas. Una criptomoneda es un medio de intercambio como el dólar estadounidense.

Actualmente existen muchos tipos diferentes de criptomonedas. La más popular, bitcoin, fue la primera criptomoneda que apareció en enero de 2009. Sin embargo, desde entonces la gente de mercadeo se ha hecho con esto y tenemos nombres aún más divertidos como *ethereum*, *ripple*, *litecoin* y muchos más (iestoy esperando IFRSCoin (NIIFmoneda) y luego invierto!).

Al igual que el dólar estadounidense, la criptomoneda no tiene un valor intrínseco porque no se puede canjear por otra mercancía, como el oro. A diferencia del dólar estadounidense, sin embargo, la criptomoneda no tiene forma física, no es moneda de curso legal y actualmente no cuenta con el respaldo de ningún gobierno o entidad legal. Además, su oferta no está determinada por un banco central y todas las transacciones son realizadas y validadas por los usuarios del sistema sin un intermediario (como un banco) que facilite estas funciones. El término “criptomoneda” se utiliza porque la tecnología se basa en la criptografía de clave pública (para aquellos sin un doctorado en programación, esto solo significa que la comunicación está protegida frente a terceros).

Si tiene más interés en las criptomonedas que en su contabilidad, eche un vistazo a este [enlace](#).

Entonces, ¿cuál es el problema contable?

La velocidad, facilidad y ahorro de costos asociados con este tipo de moneda significa que tiene el potencial de convertirse en la elección popular para pagos, con grandes marcas como eBay, Dell y PayPal aceptando el pago en bitcoin. Aunque la función de una criptomoneda es mejorar la capacidad de las partes para hacer transacciones digitales entre ellas, hasta la fecha la mayoría de los inversores en criptomonedas están invirtiendo en ellas con la esperanza de obtener ganancias de capital.

Por ejemplo, el valor del bitcoin aumentó aproximadamente 700% entre enero de 2017 y principios de noviembre de 2017 (ahora, si solo estuviese invirtiendo en estas cosas en lugar de intentar elaborar la contabilidad, ¡ay!).

Las tenencias de criptomonedas pueden ser grandes y su valor puede ser volátil, por lo que los usuarios de estados financieros probablemente quieran saber sobre ellas. Sin embargo, existe una deficiencia importante: las normas de contabilidad actuales no están escritas con geniales criptomonedas en mente!

¿Qué anda mal con la contabilidad de hoy?

La mayoría de los contadores de sentido común (sí, todavía nos quedan algunos de nosotros) estarían de acuerdo en que la mejor contabilidad para una criptomoneda sería el valor razonable. Después de todo, ese es el valor con el que los inversionistas realizarán su inversión o podrán hacer transacciones a cambio de otros bienes y servicios.

Desafortunadamente, parece que las antiguas reglas de contabilidad no se han movido del todo con los tiempos. Para poder medir las criptomonedas a su valor razonable (vaya, escribir

la palabra criptomonedas me está cansando, ¿puedo decir bitcoin de ahora en adelante?). El bitcoin necesita cumplir con la definición contable de un activo financiero.

Y ahí es donde se caen las ruedas traseras, porque los *bitcoins*:

1. No son monedas de curso legal (es decir, efectivo como se define);
2. No son equivalentes a efectivo porque su valor está expuesto a cambios significativos en el valor de mercado; y
3. No es un derecho contractual de recibir efectivo o equivalente en efectivo.

Entonces, los *bitcoins* no cumplen con la definición de un activo financiero. Bien, entonces, ¿dónde nos deja eso? (Aparte de rascar nuestras cabezas con consternación). Pues, las reglas contables actuales darían lugar a la contabilización de *bitcoins*, ya sea como un activo intangible o como inventario.

Si los *bitcoins* son reconocidos como inventario, entonces tendrían que medirse al costo. Supongo que en un apuro la entidad podría revelar el valor razonable de los *bitcoins*, pero eso es una solución tan buena como comer alimentos para bebés porque ellos no tienen dientes.

Si se reconocen los *bitcoins* como activos intangibles, la posición por defecto también sería medirlos al costo. Existe la posibilidad de que si los *bitcoins* se contabilizan como activos intangibles, una entidad podría justificar que existe un mercado activo para los *bitcoins*, en cuyo caso podrían medirse a valor razonable. Sin embargo, este sigue siendo solo el segundo premio, porque los movimientos en ese valor razonable serían reconocidos a través de otros resultados integrales y la ganancia no se reciclaría a través de ganancias y pérdidas cuando se realicen los *bitcoins*.

Temas del mes

Conclusión

La contabilización de *bitcoins* al valor razonable con movimientos reflejados en ganancias o pérdidas proporcionaría información más útil para los inversionistas. Sin embargo, los requisitos de contabilidad existentes no parecen permitirlo.

La contabilidad de las criptomonedas no está en la agenda del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad. ¿Cuánto tiempo cree que tomará antes de que la criptomoneda sea lo suficientemente grande como para que necesitemos una solución a la medida?

Recién salido de la imprenta

Se publicó la actualización del IASB de enero de 2018 y se actualizó el plan de trabajo.

Los temas de discusión fueron:

- Estados financieros principales
- Instrumentos financieros con características de patrimonio
- Marco conceptual
- Cuestiones de implementación de las NIIF
- Plusvalía mercantil y deterioro
- Examen posterior a la implementación de la NIIF 13 *Medición del valor razonable*



Contactos

Para obtener más ayuda sobre cuestiones técnicas relacionadas con las NIIF, póngase en contacto con PwC Interaméricas:

Marisol Arcia

Líder Regional de Auditoría

Honduras | T: (504) 2231-1911

E: wilfredo.peralta@hn.pwc.com

Guatemala | T: (502) 2420-7869

E: dora.orizabal@gt.pwc.com

Wilfredo Peralta

Accounting Consulting Services

Costa Rica | T: (506) 2224-1555

E: oscar.piedra@cr.pwc.com

Nicaragua | T: (505) 2270-9950

E: francisco.castro@ni.pwc.com

Panamá | T: (507) 206-9200

E: marisol.arcia@pa.pwc.com

Rep. Dominicana | T: (809) 567-7741

E: raquel.bourguet@do.pwc.com

El Salvador | T: (503) 2248-8600

E: wilfredo.peralta@hn.pwc.com

Para mayor información también puede acceder a la siguiente página web:

www.pwc.com/interamericas

Para comentarios o sugerencias, dirigirse a: miriam.arrocha@pa.pwc.com